



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2025-MDCH-A

Challhuahuacho, 21 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTO:

El Informe N° 001-2025-MDCH/CS-AS88, de fecha 08 de mayo del 2025, del Presidente del Comité de Selección ECON. BENERICTO CCANA PALOMINO, Informe N° 0540-2025-MDCH-OGA, de fecha 08 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, Informe N° 0270-2025-YTP-UF-SGFI-GM-MDCH, de fecha 12 de mayo del 2025, Sub Gerente de Formulación de Inversiones, Informe N° 602-2025MDCH-OGA-OA-JRM, de fecha 15 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 543-2025-OP-OGPP/MDCH/LKMG, de fecha 16 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Informe N° 00517-2025-MDCG-OGA-OA-JRM, de fecha 19 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe Legal N° 0501-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de la fecha 20 de mayo del 2025, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Así mismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala "(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad en el artículo 34º establece que 'Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...).

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala lo siguiente:
"Artículo 68. rechazo de ofertas (...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

68.5. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE.

68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

68.7. Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5."

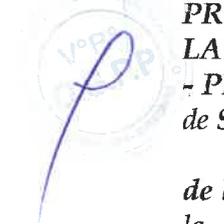
Que, se tiene el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°88-2024-CS-MDCH-1, convocado para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** por el importe total de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 001-2025-MDCH/CS-AS88, de fecha 08 de mayo del 2025, del Presidente del Comité de Selección ECON. BENERICTO CCANA PALOMINO, donde emite sus Conclusiones: siendo el área usuaria el responsable del control y uso del presupuesto asignado para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", le corresponde evaluar la disponibilidad presupuestal para la actualización y ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°88-2024-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** por el importe total de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0540-2025-MDCH-OGA, de fecha 08 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Administración, sobre la oferta económica que supera el valor estimado de la AS N°88-2024-CS-MDCH-1, indicando que el área usuaria debe evaluar la disponibilidad presupuestal para la actualización y ampliación del a certificación del crédito presupuestario en el plazo establecido;

Que, mediante Informe N° 0270-2025-YTP-UF-SGFI-GM-MDCH, de fecha 12 de mayo del 2025, Sub Gerente de Formulación de Inversiones, donde indica a su despacho para indicarle que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la ampliación de la certificación presupuestal por un monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), para la Adjudicación Simplificada N° 88-2024-CS-MDCH-1;

Que, mediante Informe N° 602-2025MDCH-OGA-OA-JRM, de fecha 15 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Previo verificación y análisis de los documentos de referencia por lo que se solicita la Ampliación de Crédito Presupuestario en la Nota N° 0000000152 por un monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN**





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", en cumplimiento al numeral 68.4 del Art. 68° RLCE que establece: En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere valida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 543-2025-OP-OGPP/MDCH/LKMG, de fecha 16 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, donde Concluye: conforme se desprende de los documentos sustentatorios y justificatorios, emite la ampliación certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles) con una certificación total de S/. 192,000.00 soles, para el procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 088-2024-CS-MDCH-1, por el servicio de consultoría para Formulación del Estudio de Pre - Inversión, como se detalla en la siguiente tabla:

ACT/PROY	CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
FTE FTO	05 - RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.
CERTIFICACIÓN CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000152.	S/. 192,000.00

Que, mediante Informe N° 00517-2025-MDCG-OGA-OA-JRM, de fecha 19 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Conclusiones: teniendo la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000152 por el importe de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles) recurro que mediante su despacho se solicite la aprobación del Titular de la Entidad para proseguir con el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°88-2024-CS-MDCH-1, PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", según lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 0501-2025-MDCH-OGAJ/C-A, de la fecha 20 de mayo del 2025, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, III. Conclusiones: 3.1 Declarar Procedente la solicitud de ampliación de crédito presupuestario para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 088-2024-CS-MDCH-1, por el servicio de consultoría para la formulación de los estudios de pre - inversión para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles) teniendo un presupuesto total de S/. 192,000.00 (ciento noventa y dos mil con 00/100 soles), en conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Decreto Supremo N°344-2018-EF respecto al caso materia de análisis; y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de CREDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/. 24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 soles), con el objeto de continuar con el proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°88-2024-CS-MDCH-1, por el Servicio de Consultoría para la Formulación de los Estudios de Pre-Inversión para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEHUIRA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en cumplimiento a los requisitos y lineamientos establecidos en el Numeral 68.3 y 68.4 del Artículo 68° del RLCE.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR la implementación de acciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a la Oficina General de Administración, y demás Unidades de Organización inmersas en el procedimiento administrativo, el cumplimiento de la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y demás áreas estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Oficina General de Administración y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de las áreas involucradas en la elaboración del expediente.

ARTICULO SEXTO. DISPONER, se notifique conforme a ley la presente resolución a las áreas competentes para efectivizar su ejecución, así como al área de informática para su publicación en el portal web de la Entidad (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
Profr Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE

C.C/
ARCHIVO
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO